



Corponor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL
CORPONOR**

RESOLUCIÓN No. 1023 del 01 DIC 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA
NORORIENTAL - "CORPONOR"**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las concedidas en la Constitución de Política de 1991, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución No. 355 del 6 de julio de 2020, Resolución 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Resolución 1009 del 31 de diciembre de 2024, expedida por la Corporación y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia en su Artículo Octavo, determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que, el artículo 79 ibídem, estableció como derecho colectivo para todas las personas, el derecho a gozar de un ambiente sano. Adicionalmente señalo que la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Que, el artículo 80 ibídem, con relación al desarrollo sostenible, dispuso para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que mediante Resolución No. 1379 del 30 de diciembre de 2021, la Corporación estableció el cobro de los Seguimientos Ambientales a los Permisos o Autorizaciones de Aprovechamiento Forestal de Bosques Naturales o de la Flora y se dictan otras disposiciones

Que, la Ley 99 de 1993 dispuso en su artículo 31 las funciones de la Corporación, entre las cuales se encuentra; ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, así mismo, el artículo en mención, señala como otra función de la Corporación; otorgar permisos requeridos por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la sección 9 del decreto 1076 de 2015, trata el tema relacionado con el aprovechamiento de árboles aislados y en el artículo 2.2.1.1.9.4 de esta misma sección menciona las solicitudes de tala o reubicación por obra pública o privada manifestando que cuando se requiera talar, trasplantar o

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por el funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá su concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza a talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible."

Que el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto ibídem señala lo siguiente; "Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que mediante Resolución No. 355 de fecha 06 de julio de 2020, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental –CORPONOR, delegó en el Subdirector de la Subdirección de Desarrollo de la Entidad, para que impulse, expida y firme los Actos Administrativos que decidan las solicitudes de Permisos, Autorizaciones de Permiso de Aprovechamiento Forestal Unico, Aprovechamiento Forestal Persistente, Aprovechamiento Forestal de domésticos y Aprovechamiento Forestal de Tala y/o poda de Árboles Aislados, en su Área de jurisdicción.

Que mediante Radicado No. 2025-01015-011827-2 y expediente NEPTUNO 36514, la UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la poda de cuarenta y ocho (48) árboles en las instalaciones de la universidad, ubicados en la Avenida 4 # 10N-61 barrio El Bosque, municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

Que, mediante informe técnico rendido por el personal idóneo de la Subdirección de Desarrollo Sectorial Sostenible de fecha 19 de noviembre de 2025 y que hace parte íntegra del expediente, se conceptuó lo siguiente:

ANTECEDENTES

Mediante Radicado No. 2025-01015-011827-2 del 12 de septiembre de 2025 y expediente NEPTUNO 36514, la UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la poda de cuarenta y ocho (48) árboles en las instalaciones de la universidad, ubicados en la Avenida 4 # 10N-61 barrio El Bosque, municipio de San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

A la solicitud radicada se anexó: Registro Único Tributario – RUT, inventario forestal, cedula de ciudadanía del representante legal, certificado de libertad y tradición No. Matricula: 260-177824, Formulario de solicitud de permiso forestal para árboles aislados, formato de declaración del proyecto, certificado de existencia y representación legal de instituciones de educación superior, factura 29496 y OC-110373.

Mediante Auto de inicio con fecha 19 de septiembre de 2025, se resuelve impulsar el trámite ambiental de Permiso de aprovechamiento Forestal de Arboles aislados, solicitada por la

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

UNIVERSIDAD DE SANTANDER. con Nit 804001890-1 representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa Rosario – Norte de Santander.

Por lo anterior, y verificado el cumplimiento de los requisitos para continuar trámite, mediante memorando No. 857 del 29 de septiembre de 2025, el subdirector de Desarrollo Sectorial Sostenible JORGE IVÁN CÁCERES GARCÍA, procede a delegar al técnico LAURA NATALIA TORRES HERRERA para programar y practicar visita de evaluación al trámite radicado bajo expediente NEPTUNO No. 36514.

En virtud de lo anterior y para dar cumplimiento a la programación establecida se delega al Profesional Contratista GIAN CARLOS ROLON IBARRA, para realizar visita de evaluación la cual se programa para el día 03 de octubre de 2025 en cumplimiento de la delegación y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.7.7 Decreto 1076 de 2015.

DESCRIPCIÓN

Localización y ubicación geográfica del predio o individuo (s) forestal (es) a intervenir

La UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, presentó solicitud de Permiso de Forestal de Arboles Aislados, para la poda de cuarenta y ocho (48) árboles, en las instalaciones de la universidad, ubicados en la Avenida 4 # 10N-61 barrio El Bosque, San José de Cúcuta, Departamento Norte de Santander en las siguientes coordenadas: 7°54'39.32"N 72°29'58.68"W.

Imagen 1. Ubicación de los árboles objeto de solicitud.



Fuente: Google Earth, CORPONOR, 2025.

Características de los árboles objeto de intervención

En la tabla 1, se mencionan las principales características de los árboles evaluados, como nombre común, familia, diámetro y altura; así mismo, en la tabla 2 se expone la ubicación de cada uno de los ejemplares de acuerdo con el sistema de información geográfica.

Tabla 1. Árboles identificados en la visita de evaluación.

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

Nº	Nombre común	Nombre científico	Familia	Diámetro a la altura del pecho (DAP) (m)	Altura aproximada (m)
1	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,382	9
2	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,286	10
3	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chrysobalanaceae	0,302	9
4	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chrysobalanaceae	0,414	11
5	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	Chrysobalanaceae	0,430	13
6	Mango	<i>Mangifera indica</i>	Fabaceae	0,477	12
7	Samán	<i>Samanea Samán</i>	Fabaceae	0,923	15
8	Samán	<i>Samanea Samán</i>	Fabaceae	0,891	15
9	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,302	8
10	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,306	8
11	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,309	8
12	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,306	8
13	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,286	8
14	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,293	8
15	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,306	8
16	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,299	8
17	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,312	8
18	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,293	8
19	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,296	8
20	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,302	8
21	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,309	8
22	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,312	8
23	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,299	8
24	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,306	8
25	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,290	8
26	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,283	8
27	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,302	8
28	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,306	8
29	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,315	8
30	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,382	8
31	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,350	8
32	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,312	8
33	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,312	8
34	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,274	8
35	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,302	8
36	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,296	8
37	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,312	8
38	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,309	8
39	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,283	8
40	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,280	8
41	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,350	8
42	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,334	8
43	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,286	8
44	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,302	8
45	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,312	8
46	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,306	8
47	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,286	8
48	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	Meliaceae	0,382	8

Fuente: información aportada por el usuario en el inventario forestal, 2025

Tabla 2. Ubicación de los árboles objeto de solicitud

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud	Longitud	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	2432098904	505511897	290 m
2	Nim	<i>Azadirachta indica</i>	2432099227	5055111808	290 m
3	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	2432104442	5055129321	290 m
4	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	2432105758	5055121496	290 m
5	Oiti	<i>Licania tomentosa</i>	2432106962	5055111578	290 m

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

6	Mango	Mangifera indica	243210883	505510221	290 m
7	Samán	Samanea Samán	2432131051	5055109676	289 m
8	Samán	Samanea Samán	2432127975	5055125106	289 m
9	Nim	Azadirachta indica	2432230605	5055096004	289 m
10	Nim	Azadirachta indica	2432232804	5055086856	289 m
11	Nim	Azadirachta indica	2432236243	5055097209	289 m
12	Nim	Azadirachta indica	2432239216	5055088061	289 m
13	Nim	Azadirachta indica	2432241992	5055099186	289 m
14	Nim	Azadirachta indica	2432244415	5055092462	289 m
15	Nim	Azadirachta indica	2432246856	5055100722	289 m
16	Nim	Azadirachta indica	2432248725	5055092456	289 m
17	Nim	Azadirachta indica	2432251387	5055100497	290 m
18	Nim	Azadirachta indica	2432252814	5055092892	290 m
19	Nim	Azadirachta indica	243225393	5055101926	290 m
20	Nim	Azadirachta indica	243225812	5055094318	290 m
21	Nim	Azadirachta indica	2432259238	5055104233	290 m
22	Nim	Azadirachta indica	2432261438	5055096408	290 m
23	Nim	Azadirachta indica	2432263327	5055104339	290 m
24	Nim	Azadirachta indica	2432264866	5055097726	290 m
25	Nim	Azadirachta indica	2432266538	5055110175	290 m
26	Nim	Azadirachta indica	2432270407	5055110611	290 m
27	Nim	Azadirachta indica	2432267306	5055105326	290 m
28	Nim	Azadirachta indica	2432271946	5055104328	290 m
29	Nim	Azadirachta indica	243226918	5055100916	290 m
30	Nim	Azadirachta indica	2432274151	5055099918	290 m
31	Nim	Azadirachta indica	2432271164	5055096837	290 m
32	Nim	Azadirachta indica	2432237542	5055074841	290 m
33	Nim	Azadirachta indica	243224119	5055075938	290 m
34	Nim	Azadirachta indica	2432243733	5055077037	290 m
35	Nim	Azadirachta indica	2432247271	5055077914	290 m
36	Nim	Azadirachta indica	2432251249	5055077689	290 m
37	Nim	Azadirachta indica	243225556	5055078896	290 m
38	Nim	Azadirachta indica	2432258213	5055079223	290 m
39	Nim	Azadirachta indica	2432263186	5055079217	290 m
40	Nim	Azadirachta indica	2432268492	5055080753	290 m
41	Nim	Azadirachta indica	2432271477	5055081741	290 m
42	Nim	Azadirachta indica	2432274573	505508328	290 m
43	Nim	Azadirachta indica	2432277116	5055083828	290 m
44	Nim	Azadirachta indica	2432281317	5055085366	289 m
45	Nim	Azadirachta indica	2432285739	5055086793	289 m
46	Nim	Azadirachta indica	2432268647	5055117224	289 m
47	Nim	Azadirachta indica	2432276835	5055125918	289 m
48	Nim	Azadirachta indica	2432269028	5055158872	290 m

Fuente: información aportada por el usuario en el inventario forestal, 2025

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

El conjunto de árboles evaluados presenta en general un buen estado fitosanitario, evidenciando follaje vigoroso, ausencia de plagas o enfermedades significativas y una adecuada estructura en sus ramas principales. Sin embargo, se identificó que varios ejemplares generan sombra excesiva sobre las áreas del parqueadero, lo que disminuye la iluminación nocturna y afecta la seguridad y funcionalidad de estos espacios. Por esta razón, se propone realizar una poda selectiva de despeje y levantamiento de copa, que permita mejorar la entrada de luz sin comprometer la salud de los individuos.

Por otro lado, se observó que algunos árboles presentan crecimientos desbalanceados en sus copas, producto del desarrollo natural sin intervenciones de manejo previas. En estos casos se recomienda ejecutar una poda de formación y conducción, orientada a corregir la estructura, promover un crecimiento más armónico y evitar futuros riesgos de desequilibrio o rompimiento de ramas. Estas labores deben ejecutarse siguiendo las técnicas silviculturales adecuadas, priorizando cortes limpios y el respeto por la integridad del árbol.

En conclusión, aunque las condiciones fitosanitarias son óptimas, las intervenciones solicitadas responden principalmente a motivos funcionales y de seguridad, más que a deterioro vegetal. Las podas propuestas buscan garantizar la convivencia equilibrada entre la vegetación existente y el uso del espacio de la institución educativa, manteniendo la salud y la estética del arbolado al tiempo que se optimiza la iluminación y el aprovechamiento de las zonas comunes.

CONSIDERACIONES

Decreto 1076 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud."

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Con base en las consideraciones técnicas consignadas en el presente concepto técnico producto de la visita de evaluación adelantada el día 15 de octubre de 2025, se determina, que es **VIABLE LA PODA DE CUARENTA Y OCHO (48) ARBOLES**, los cuales se encuentran, en las instalaciones de la Universidad de Santander (UDES) seccional Cúcuta, ubicada en la Avenida 4 # 10N-61 barrio el bosque, Cúcuta, Departamento Norte de Santander.

RECOMENDACIONES

1. Las podas autorizadas, deben ser ejecutadas preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.

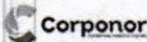
“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

- 2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
- 3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
- 4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
- 5. Los productos y subproductos resultantes de las podas, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.

Obligaciones contraídas con el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados

- 1. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).
- 2. La UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-25

UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UES)

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.

NIT 804001890-1

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA:	00
ARBOLES PARA PODAS:	48
ARBOLES PARA SIEMBRA:	00
LOCALIZACION:	Avenida 4 # 10N-61 barrio el bosque, Cúcuta, Departamento Norte de Santander en las siguientes coordenadas: 7°54'39.32"N 72°29'58.68"W.
VIGENCIA:	DOS (02) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Fuente: CORPONOR, 2025.

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3. Advertir a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

EN CASO CONTRARIO, la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas una única vez mediante oficio, de no allegarse la evidencia documental que avale el cumplimiento de lo establecido en el acto administrativo de otorgamiento, se dará paso del expediente a la oficina de Control y Vigilancia de la Corporación para dar inicio al debido Proceso Sancionatorio, conforme lo establece la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas complementarias.

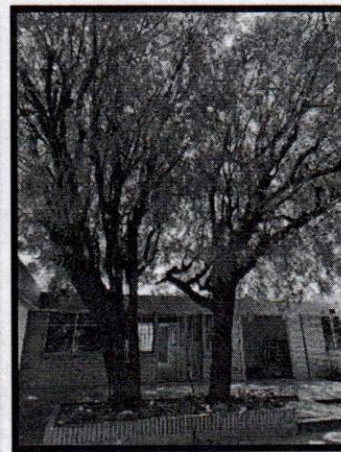
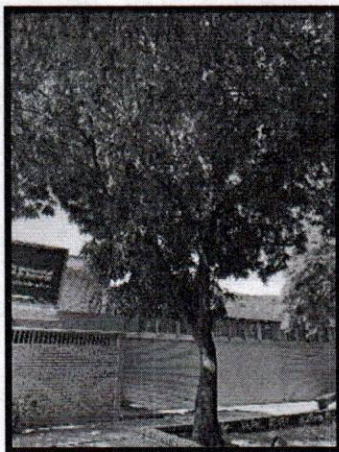
CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaer directamente sobre el titular del permiso, la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

La vigencia del permiso ambiental es de **DOS (02) MESES** contados a partir de la notificación del acto administrativo de otorgamiento.

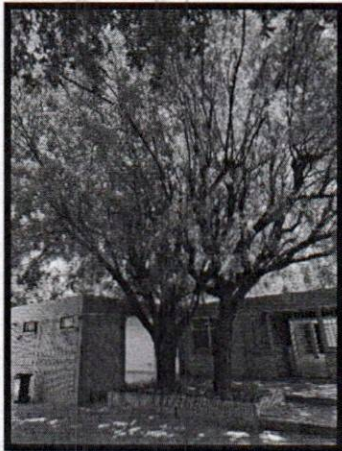
El presente concepto técnico no se considera un elemento vinculante dentro del trámite de aprovechamiento forestal, hasta tanto no sea acogido mediante acto administrativo.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 3 – 9. Árboles identificados en la visita de evaluación.



"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"



Fuente: CORPONOR, 2025

Que, es función de CORPONOR propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la **poda de cuarenta y ocho (48) árboles**, en la ejecución del proyecto de construcción de obra, a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER – UDES, seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario – Norte de Santander, ubicada en la Avenida 4 # 10N-61 barrio el bosque, Cúcuta, Departamento Norte de Santander, entre las siguientes coordenadas 7°54'39.32"N 72°29'58.68"W. Radicado No. 2025-01015-011827-2 del 12 de septiembre de 2025 y expediente NEPTUNO 36514.

No.	Nombre común	Nombre científico	Latitud	Longitud	Altura sobre el nivel del mar (msnm)
1	Nim	Azadirachta indica	2432098904	505511897	290 m
2	Nim	Azadirachta indica	2432099227	5055111808	290 m

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

3	Oiti	Licania tomentosa	2432104442	5055129321	290 m
4	Oiti	Licania tomentosa	2432105758	5055121496	290 m
5	Oiti	Licania tomentosa	2432106962	5055111578	290 m
6	Mango	Mangifera indica	243210883	505510221	290 m
7	Samán	Samanea Samán	2432131051	5055109676	289 m
8	Samán	Samanea Samán	2432127975	5055125106	289 m
9	Nim	Azadirachta indica	2432230605	5055096004	289 m
10	Nim	Azadirachta indica	2432232804	5055086856	289 m
11	Nim	Azadirachta indica	2432236243	5055097209	289 m
12	Nim	Azadirachta indica	2432239216	5055088061	289 m
13	Nim	Azadirachta indica	2432241992	5055099186	289 m
14	Nim	Azadirachta indica	2432244415	5055092462	289 m
15	Nim	Azadirachta indica	2432246856	5055100722	289 m
16	Nim	Azadirachta indica	2432248725	5055092456	289 m
17	Nim	Azadirachta indica	2432251387	5055100497	290 m
18	Nim	Azadirachta indica	2432252814	5055092892	290 m
19	Nim	Azadirachta indica	243225393	5055101926	290 m
20	Nim	Azadirachta indica	243225812	5055094318	290 m
21	Nim	Azadirachta indica	2432259238	5055104233	290 m
22	Nim	Azadirachta indica	2432261438	5055096408	290 m
23	Nim	Azadirachta indica	2432263327	5055104339	290 m
24	Nim	Azadirachta indica	2432264866	5055097726	290 m
25	Nim	Azadirachta indica	2432266538	5055110175	290 m
26	Nim	Azadirachta indica	2432270407	5055110611	290 m
27	Nim	Azadirachta indica	2432267306	5055105326	290 m
28	Nim	Azadirachta indica	2432271946	5055104328	290 m
29	Nim	Azadirachta indica	243226918	5055100916	290 m
30	Nim	Azadirachta indica	2432274151	5055099918	290 m
31	Nim	Azadirachta indica	2432271164	5055096837	290 m
32	Nim	Azadirachta indica	2432237542	5055074841	290 m
33	Nim	Azadirachta indica	243224119	5055075938	290 m
34	Nim	Azadirachta indica	2432243733	5055077037	290 m
35	Nim	Azadirachta indica	2432247271	5055077914	290 m
36	Nim	Azadirachta indica	2432251249	5055077689	290 m
37	Nim	Azadirachta indica	243225556	5055078896	290 m
38	Nim	Azadirachta indica	2432258213	5055079223	290 m
39	Nim	Azadirachta indica	2432263186	5055079217	290 m
40	Nim	Azadirachta indica	2432268492	5055080753	290 m
41	Nim	Azadirachta indica	2432271477	5055081741	290 m
42	Nim	Azadirachta indica	2432274573	505508328	290 m
43	Nim	Azadirachta indica	2432277116	5055083828	290 m
44	Nim	Azadirachta indica	2432281317	5055085366	289 m
45	Nim	Azadirachta indica	2432285739	5055086793	289 m
46	Nim	Azadirachta indica	2432268647	5055117224	289 m

“Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

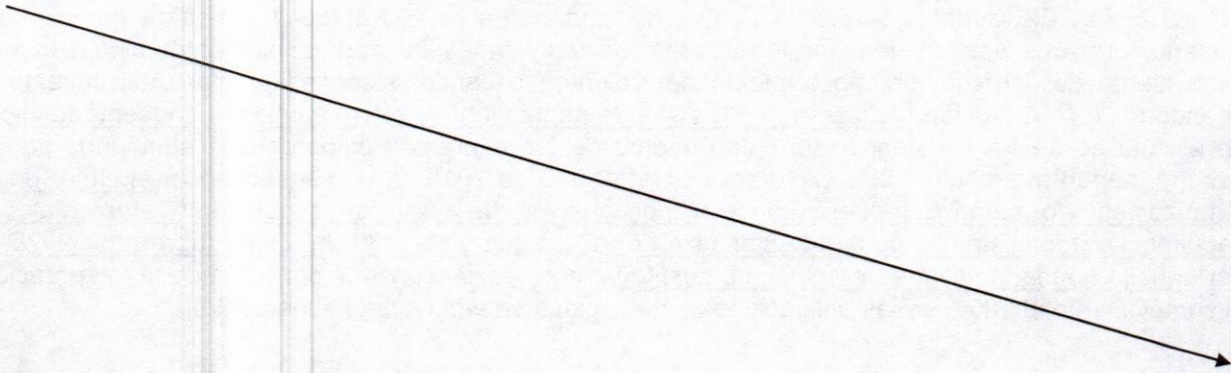
47	Nim	Azadirachta indica	2432276835	5055125918	289 m
48	Nim	Azadirachta indica	2432269028	5055158872	290 m

Parágrafo Único: Los productos y sub productos resultantes de la Tala, No se autoriza la comercialización y deben ser depositados en un relleno sanitario, por lo cual, el solicitante deberá presentar ante la Corporación los recibos de disposición final de los residuos obtenidos del material vegetal retirado sobre esta área.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de este permiso ambiental es de **dos (02) MES** contados a partir de la notificación del acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficiario deberá cumplir con las siguientes consideraciones, obligaciones y prohibiciones:

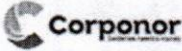
1. La poda autorizada, debe ser ejecutada preferiblemente por personas que tengan la certificación de capacitación e idoneidad en la materia expedida por una entidad competente de técnicas silviculturales y utilizando tanto los equipos como los insumos necesarios para tal fin.
2. La planificación de las actividades autorizadas, deben incorporar por lo menos el alistamiento de personal y equipos, los posibles riesgos de accidentes, la reposición de posibles daños, el manejo de recolección de los sobrantes (retiro del árbol, retiro de ramas y hojas, preparación, cargue, transporte y disposición final de los mismos), de obviarse estas recomendaciones, se harán responsables como permisionarios.
3. En caso de afectar árboles que no se requieren, se debe aplicar fertilización en piso o foliar, o mediante otro sistema de fertilización de recuperación, tratamiento que debe ser informado a la Corporación.
4. Los árboles deben ser revisados minuciosamente para identificar fauna que se hospede, con el fin de ser reubicada o protegida en un hábitat similar.
5. Los productos y subproductos resultantes de los cortes parciales, NO podrán ser comercializados, deberán ser utilizados en el mismo predio o para las actividades propias de la obra del contrato.
6. Para acceder a la ejecución de lo autorizado la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, deberá instalar una valla en el sector, en un lugar visible y de fácil localización donde se informe el objeto de las labores, número de la resolución del permiso de intervención del componente arbóreo, número de árboles autorizados para la poda, compensaciones etc., la valla debe ir acompañada de un mensaje ecológico y debe tener unas dimensiones de 2,00 x 1,50 m. (Ver ejemplo en la imagen 2).



4

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

Imagen 2. Valla de información a ubicar por el usuario.



RESOLUCION No. XXXX-25

UNIVERSIDAD DE SANTANDER

(UDES)

NIT 804001890-1

PERMISO FORESTAL PARA ARBOLES AISLADOS.

PROYECTO: "XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX".

ARBOLES PARA TALA: 00

ARBOLES PARA PODAS: 48

ARBOLES PARA SIEMBRA: 00

LOCALIZACIÓN: Avenida 4 # 10N-61 barrio el bosque, Cúcuta, Departamento Norte de Santander en las siguientes coordenadas: 7°54'39.32"N 72°29'58.68"W.

VIGENCIA: DOS (02) MESES.

MENSAJE ALUSIVO A LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Fuente: CORPONOR, 2025.

Parágrafo Único: CORPONOR, no se hará responsable por los daños que se puedan causar a terceros producto de las actividades necesarias para el desarrollo del presente permiso, situación que de presentarse cualquier queja recaerá directamente sobre el titular del permiso, la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, de la misma forma será también responsable de los daños o afectaciones ambientales no previstas o no consideradas en este concepto, sin importar las acciones que demande sobre procesos sancionatorios.

ARTICULO CUARTO: La UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, debe allegar un informe al final de las actividades realizadas, para lo cual contara con un término de treinta (30) días, posteriores al término de la ejecución de la actividad. Dicho informe deberá contener la siguiente información: Relación de daños o modificación del paisaje, fecha o fechas en las que se realizó la actividad de poda, identificación de los impactos ambientales causados, inconvenientes presentados (relacionados con los recursos naturales sobre presencia de fauna, indicando traslados, reubicación etc.), evidencia fotográfica de la instalación de la valla informativa, evidencia fotográfica de la siembra con coordenadas geográficas, método de siembra realizado y demás consideraciones técnicas relevantes.

ARTICULO QUINTO: Advertir a la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1, y representada legalmente por la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, que una vez se den por terminadas las actividades de aprovechamiento, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación realizará una (1) visita de seguimiento y cierre emitiendo concepto técnico, en el cual se dejare constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario, según el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, y, en consecuencia el titular de la autorización y/o permiso, deberá cancelar por motivos de visita de seguimiento ambiental y/o seguimiento administrativo, la tarifa establecida en Resolución No. 136 del 28 de febrero de 2025, o por aquella que la modifique, reemplace o sustituya, una vez se constate por parte de la Corporación el cumplimiento al 100% de las obligaciones establecidas se archivará el expediente.

81

"Por la cual se otorga un permiso forestal para árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

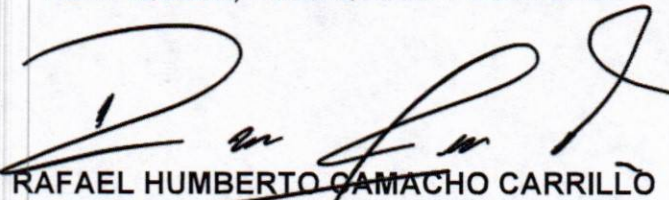
ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada y/o sustentada, cuando el beneficiario haya incumplido cualquiera de los términos condiciones, obligaciones, o exigencias inherentes a ella, y contemplados en el presente acto de otorgamiento, y así mismo se enviarán el expediente a la dependencia correspondiente a efectos de iniciar el respectivo proceso sancionatorio, teniendo como evidencia el informe de la visita y el incumplimiento de los hallazgos encontrados.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo a la señora CARMEN ELISA ARAQUE PEREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.890.841 expedida en Villa del Rosario, como representante legal de la UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES) seccional Cúcuta, identificada con Nit 804001890-1; o a quien se autorice debidamente, según con las condiciones establecidas en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en la página Web de CORPONOR, de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HUMBERTO CAMACHO CARRILLO

Nombres y apellidos		Cargo	
Revisó	Susana Andrea Castañeda Zabala	Subdirectora Jurídica	
Elaboro:	Javier A. Peñaloza Gelvez	Profesional Contratista	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			